

1.

En conformidad de lo acordado por el Consejo en
Nueva, seis de Agosto de mill setecientos quince
los delegados que quedaren de las Audiencias, y Exem-
tos han de incluir todos los débitos pertenecientes así
a los arrendadores actuales, y pretéritos, como a la
Real hacienda en qualquier manera así de
Rentas Reales como de qualquier Contribuciones
Ordinarias, y Extraordinarias de forma, que por
todos débitos nose pueda delegar ni Delegar
mas que en una Audiencia ó en Exemtor

2.

No poniendo cobro en estas Audiencias ó Exem-
tos a los débitos de cada Recaudacion Administra-
cion ó Contribucion de alguna especie de
Cobrado prorrateandolo sueldo a libra entre todos
los dichos Exemtos

3.

Daran Delegados de Audiencias Conquistadas diez
con mil mrs. de salario; Escrivano con setecientos
indios En ellos los Dtos de todo lo que se
debe ha de gozar de un sueldo ni cobrar cantidad
alguna; en Aguascalientes con quatrocientos mrs. al
día; cuyos salarios deuran cobrar de los Pueblos
y deudores menores, sueldo a libra pagados los
veinte dias, que manda el Consejo, sean a costa
de los Arrendadores; los quales han de nombrar